



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	0247
PROCESO	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- PERTENENCIA
Demandante	ALBERTO HINCAPIE GIRALDO
Demandado	LEON FREDY BARRIENTOS SEGURA PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001 40 03 001 2017 01010 00
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA-DECRETA PRUEBAS

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, estando el mismo pendiente del decreto y practica de algunas pruebas para entrar a decidir de fondo, en los términos del Art. 16-5 de la ley 1561 de 2012, se reanuda la audiencia que se había iniciado el 02-02-2024 en inspección judicial al inmueble, con el fin que las partes se pronuncien sobre el dictamen pericial que presente el perito que actúa en estas diligencias, así como para practicar las demás pruebas del proceso, por lo que de conformidad con la norma en cita, se fija como fecha para la reanudación de la audiencia con los fines ya indicados, el **27 de junio de 2024 a las 9:00 AM.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20620599>

La audiencia a partir de su reanudación se realizará en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y la ley 2213 de 2022, esto es, se realizará de forma virtual.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y sus partes para que en el término de ejecutoria de este auto actualicen su dirección de correo electrónico, debiendo informar además su número telefónico/celular de inmediato contacto y, de todos y cada uno de los participantes que estén bajo su cargo.

En el evento en que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberán indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia al Despacho para surtir la audiencia.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico institucional del Despacho (cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia con o sin apoderado. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho litigioso.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por la sociedad demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

- **DECRETO DE PRUEBAS**

- **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTAL:

Los documentos obrantes en expediente digital y que fueran aportados por la parte demandante, según se relaciona a fls. 07 del pdf 01

PRUEBA TRASLADADA

La relacionada en el mismo folio anterior que haya sido aportada.

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

ROBERTINA ARANGO MESA, LUZ ESTELLA VILLA, GABRIELA GOMEZ SUAREZ y AMANTINA LONDOÑO, con el fin que rindan su testimonio sobre los puntos indicados por la parte al solicitar la prueba

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio del demandado LEON FREDY BARRIENTOS SEGURA, quien será interrogado por la parte demandante e igual lo hará el Despacho, en el evento de que concurra al proceso, pues éste se encuentra representado judicialmente por curador ad-litem.

➤ PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM)

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que el Curador de los aquí demandados hará al demandante Sr. ALBERTO HINCAPIE GIRALDO, (solicitado a fls. 664 pdf 01), a quien igual interrogará el Despacho.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el testimonio del señor perito aquí designado, para que haga una exposición del dictamen a él encomendado, a quien las partes y el Despacho podrán interrogar en lo relacionado con la pericia que presente, trabajo que se subirá al expediente digital una vez presentado por el auxiliar de la justicia y quedará a disposición de las partes para su revisión previa a la audiencia.

Se decreta interrogatorio de parte a la Sra. LUZ AMPARO VERA, quien a comparecido el proceso en su condición de acreedora hipotecaria, para lo cual deberá comparecer el día y hora fijado para esta diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Ramirez Serna
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b159556cd558d7702721775d6dccfee5a7842a32efa22c407a85f883db9ef97**

Documento generado en 08/02/2024 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>